mayor que avia sido de dicha Ciudad, en el cargo quin ze el de auer habilitado, y dado licencia à D. Francisco de Alva, menor, para administrar sus bienes, por lo qual se le avia condenado por los del nuestro Consejo à el dicho Alcalde mayor en seis años de administracion de oficio de justicia, y diez mil maravedis para la nueltra Camara. De que por parte del susodicho, aviendo obtenido licencia, se suplico, pretendiendo se le diesse por libre de la penasporque era costumbre en la Andaluzia, que los Juezes interiores concedian licencias a los menores para que administrassen susbienes, para cuya comprobacion avia presentado onze testimonios, los nueve con igual numero de exemplares de la Ciudad de Anduxar, Alcalala Real, y el vndezimo dado por Joseph de Palma, Escrivano del Numero de Granada, con otros fiete exemplares de habilitaciones, concedidas por diferentes Alcaldes mayores de ella Ciudad de Granadasy porque los efectos de las dichas habilitaciones eran los mismos que los de las venias, cuya concession era Regalia nuestra, que vnicamente podiamos dispensar las leyes que prohibian la administració de bienes à los menores de veinte y cinco años, y para que se evitassen los perjuros comunes, y particulares que desto podian resultar, se nospidio, y suplico nos sirviessemos de mandar dar por aulos todos los autos, y decretos que se huviessen dado por qualesquier Juezes para habilitaciones de menores, y que se diesse despacho, para que los Corre gidores de Granada, Anduxar, Alcala la Real, y otros que faesse necessario, no incurriesse en semejante abufo, pena de privacion de oficio, y que se recogiessen dichas habilitaciones, y que se hiziesse sentar en los libros del Ayuntamiento, para que no huviesse ignorancia, o como la nuestra merced fuesse. Y visto -por los del nuestro Consejo, por decreto de diez y fiete deeste mes, entre otras cosas se acordo dar esta nuestra

